

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

21942 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1979 por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1979, página 11485, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, tercera línea del punto segundo de la citada Orden, donde dice: «... y uso de toda clase de sustancias explosivas, ...»; debe decir: «... y uso de toda clase de armas y sustancias explosivas...».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21943 *REAL DECRETO 2128/1979, de 20 de julio, por el que se suspenden parcialmente los derechos de normal aplicación correspondientes al capítulo 41 del Arancel de Aduanas (Piel y cueros), así como a determinadas partidas de los capítulos 42 (Manufacturas de cuero...) y 64 (Calzado...).*

La actual situación crítica que atraviesan los sectores de transformación de los cueros —particularmente en lo que se refiere al del calzado—, que deriva esencialmente de las dificultades que plantea el conveniente abastecimiento de cueros y pieles en bruto, hace aconsejable facilitar las importaciones de cueros y pieles ya curtidos al menor costo posible, mediante la suspensión parcial de los derechos de normal aplicación señalados en las distintas partidas del capítulo cuarenta y uno del Arancel de Aduanas.

La necesaria coordinación arancelaria entre materias primas y productos finales determina la conveniencia de que la suspensión parcial que se aplique al capítulo cuarenta y uno repercuta en aquellos capítulos del Arancel de Aduanas en que se clasifiquen los artículos acabados, reduciendo los derechos de normal aplicación en la parte proporcional que corresponda.

La suspensión parcial a los cueros y sus manufacturas tiene un carácter propio, pretendiendo actuar sobre sectores muy concretos y con una medida determinada, circunstancia que hace aconsejable dejar sin efecto, para las mercancías afectadas por el presente Real Decreto, la suspensión parcial establecida por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

En su virtud, haciendo uso de la facultad otorgada al Gobierno por el apartado dos del artículo sexto de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspenden parcialmente, por un período de tres meses, los derechos arancelarios de normal aplicación en las cuantías y para las mercancías que se indican en los apartados siguientes:

Uno. Para las mercancías clasificadas en el capítulo cuarenta y uno del Arancel de Aduanas la suspensión alcanzará el cincuenta por ciento.

Dos. Se establece una suspensión del veinticinco por ciento para los artículos incluidos en las partidas siguientes del capítulo cuarenta y dos: 42-01; 42-02 B.1.a; 42-02 B.1.b.1; 42-02 B.1.b.2; 42-03 A; 42-03 B.1; 42-03 B.2; 42-03 B.3; 42-03 C; 42-04 A; 42-04 B; 42-05 A, y 42-05 B.

Tres. Para los artículos clasificados en las partidas del capítulo sesenta y cuatro: 64-02 A.1; 64-02 A.2; 64-02 A.3; 64-04 A; 64-05 A.1; 64-05 A.2, y 64-06 A, la suspensión será del veinticinco por ciento, siendo aplicable tanto a los tipos ad valorem como a los mínimos específicos.

Artículo segundo.—Los derechos resultantes de la aplicación de las suspensiones aludidas en el artículo anterior se redondearán, en su primera cifra decimal, por exceso o por defecto, según que la segunda sea o no superior a cinco.

Artículo tercero.—Las suspensiones parciales que se establecen suponen una derogación de las que fueron señaladas por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, por lo que respecta a las mercancías a que se refiere el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo.
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

21944 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 sobre certificados a la importación de mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04, queso y requesón.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas 1 y 2 que figuran en el citado Decreto, especificando el Organismo del país exportador reconocido por las Autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dicha nota.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo uno. Que el Organismo competente en Dinamarca para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 de la partida arancelaria 04.04, quesos y requesón, será el siguiente:

Statkontrollen med Mejeriprodukter og aeg m.m.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda anulada la Orden de 21 de mayo de 1971, sobre certificados a la importación de mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21945 *ORDEN de 25 de agosto de 1979 por la que se modifica el artículo 36 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos.*

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Administración de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos acordó, por unanimidad de los Consejeros, añadir al número segundo del artículo 36 del vigente Reglamento de la Mutualidad otro párrafo, por estimar que existen mutualistas que debido a voluntariedad de afiliación a la Mutualidad en épocas anteriores, o a su con-

dición de interinos, antes de ser nombrados funcionarios de Carrera, no se corresponden sus tiempos simultáneos de cotización y de actividad, creando un tratamiento discriminatorio con relación a los excedentes.

En su virtud, y previa su aprobación por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Al número segundo del artículo 38 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos, de 24 de septiembre de 1973, se le añadirá el siguiente párrafo:

«Los mutualistas no comprendidos en el párrafo anterior, cuyos tiempos de cotización no coincidan con el de servicios prestados, sólo tendrán derecho a las prestaciones fijadas en este artículo por el tiempo simultáneo de servicios efectivamente prestados y cotizados.»

Lo que comunico a V. I. a todos los efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21946 *ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se nombra Funcionario de Carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado al aspirante don Guillermo Abeló Martín, que superó la fase de oposición de las XXIV pruebas selectivas, curso de formación y período de prácticas.*

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo período de prácticas administrativas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública de 1 de junio último.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar Funcionario de Carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a don Guillermo Abeló Martín, procedente de las XXIV pruebas selectivas y su inscripción en el Registro de Personal al número A03PG031452, quedando confirmado en su destino en el Ministerio de Cultura, Santa Cruz de Tenerife.

Para la adquisición de funcionario de carrera el interesado deberá jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de su empleo en el Cuerpo General Auxiliar, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Cons-

titución, como norma fundamental del Estado, y tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ello de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo fin deberá hacer su presentación en la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura en Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Delegación Provincial, de modo inmediato, ha de enviar simultáneamente a la Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su propio Departamento copias autorizadas, o fotocopias, de la diligencia de toma de posesión que se consigne en el título administrativo del interesado.

En consecuencia, el señor Abeló Martín cesará, a todos los efectos, el día de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en su condición de funcionario en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirá sus retribuciones con tal carácter, si hubiese optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse aunque en la fecha correspondiente no se hubiese recibido aún el título administrativo del interesado, reflejándose posteriormente esta toma de posesión y la fecha en que tuvo lugar, en la diligencia que después se efectúe en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de agosto de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P.D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director general de la Función Pública.

21947 *ORDEN de 28 de agosto de 1979 por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Primera, del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., referida al 31 de diciembre de 1977.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1978, por la que se publicó la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera, referida al 31 de diciembre de 1977, del Cuerpo de Secretarios de Primera del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de dicho Ministerio de 11 de julio de 1978.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados a la vista de las reclamaciones presentadas, la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Primera del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la A.I.S.S., referida al 31 de diciembre de 1977, con los datos consignados en el anexo de esta Orden; reconociendo al mismo tiempo la condición de funcionarios de carrera a los incluidos en el Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en las normas séptima y novena de

las transitorias aprobadas por Orden de 25 de junio de 1973, a cuyo efecto se incluye, al final de la relación, a los funcionarios en quienes recae tal condición, con expresión del motivo legal de su acceso diferenciado al Cuerpo citado.

2.º Aplazar la inscripción en el Registro de Personal de los funcionarios comprendidos en dicha relación circunstanciada, para que este trámite pueda ser cumplimentado por el Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, con las claves correspondientes a las escalas a extinguir creadas en dicho Organismo por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1978, dictado en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio.

3.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1978, y que no aparecen resueltas en el anexo de esta Orden, los interesados recibirán individualmente la resolución desestimatoria a las mismas.

4.º Contra la presente Orden se podrá interponer ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de agosto de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.